

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000540 2014

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA
COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1719 de 2002, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.010639 del 23 de noviembre de 2011, suscrito por el señor MAURICIO NUÑEZ REMOLINA, en calidad de Representante Legal de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit No. 860.072.074-3, solicitó autorización de aprovechamiento forestal único, de 34 Has, dentro de la zona de explotación minera de la Cantera La Cooperativa –TM10429, ubicada en el distrito minero de Calamarí – Atlántico.

Que para ello presentó los requisitos exigidos por el Decreto 1791 de 1996 en sus artículos 16 y 18.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No.000010 del 9 de febrero del 2012, admite la solicitud presentada por la empresa Canteras de Colombia S.A.S. para la autorización de un aprovechamiento forestal, para el desarrollo de la actividad minera en el predio amparado por el título minero 10429 en jurisdicción del Municipio de Luruaco, y ordena una visita técnica para conceptualizar la solicitud.

Que a través de la Resolución No.00011 de enero 10 de 2013, esta Corporación negó la solicitud de aprovechamiento forestal sobre un predio de 34 hectáreas, para la ampliación de la explotación minera de la empresa Canteras de Colombia S.A.S., en la cantera La Cooperativa, ubicada en el Municipio de Luruaco, Corregimiento Arroyo de Piedra.

Que de manera verbal la empresa Canteras de Colombia S.A.S., presenta solicitud el día 9 de abril de 2014, para que se realizara una nueva visita con el objeto de evaluar la viabilidad del aprovechamiento forestal negado mediante Resolución No.00011 del 10 de enero de 2013, teniendo en cuenta la zonificación establecida de acuerdo al POMCA CANAL DEL DIQUE, aplicable a la Cantera La Cooperativa, ubicada en el Municipio de Luruaco – Corregimiento de Arroyo de Piedra (Atlántico).

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección técnica, al predio amparado por el título minero 10429 (Cantera la Cooperativa) Corregimiento de Arroyo de Piedra, sobre carretera la cordialidad, margen derecha sentido Barranquilla-Cartagena. De dicha visita se desprende el Concepto Técnico No.0000984 del 25 de agosto de 2014, en el cual se consignan las siguientes,

CONSIDERACIONES TECNICAS:

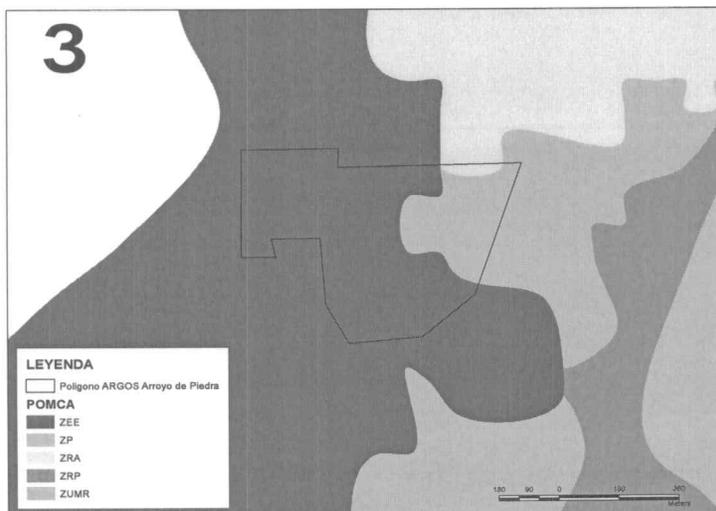
OBSERVACIONES:

- ◆ Se constató la ubicación del predio La Aguadita en la Cantera La Cooperativa dentro del Distrito minero Calamarí, en el corregimiento de Arroyo de Piedra Municipio de Luruaco donde se realizará el proyecto de ampliación de explotación minera por parte de la Empresa Canteras de Colombia S.A.S
- ◆ Se verificó el área aproximada del predio La Aguadita en 34 Hectáreas aproximadamente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000540 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA
COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO



Zona de Ecosistemas Estratégicos (ZEE).

Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades. Esta zona incluye los principales relictos de bosque seco tropical, los manglares, los humedales destinados principalmente a la preservación y los playones con sus ecosistemas asociados.

Usos Principales: Protección Integral.
Usos Compatibles: Turístico, Institucional.
Usos Restringidos: Forestal, Redoblamiento de Flora y Fauna.
Usos Prohibidos: Industrial, Comercial, Agropecuaria, Residencial, Minería, Portuario.

Zona de Recuperación Ambiental (ZRA).

Son espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos, además de su papel amortiguador, frente al resto de las áreas que incorporen aspectos productivos o de infraestructura para el soporte. Se permitirán actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ambiental orientadas al objetivo de la categoría. Son los espacios sobre los cuales se debe tener un manejo concordante con su sensibilidad ambiental y que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales a través de prácticas de recuperación que, como en el caso de las de recuperación de uso múltiple, permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos y su transición hacia las áreas de vocación más productiva. Sobresalen en este caso, actividades protectoras y de uso productivo, comercial y de desarrollo infraestructural, que implican necesariamente acciones de recuperación ambiental, pues se trata de áreas que han sido fuertemente afectadas y que tienen aún elementos estratégicos naturales. Dado que contienen también elementos de vocación productivas o para la infraestructura, los lineamientos de uso y manejo deben ser adecuados con prácticas acordes con su papel atenuador de disturbios.

Usos Principales: Protección integral de los recursos naturales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA
RESOLUCION No. 000540 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

Usos Compatibles: Turístico, Institucional.
 Usos Restringidos: Forestal, Repoblamiento de Flora y Fauna.
 Usos Prohibidos: Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minería, Portuario.

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR).

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca. Para el caso de los humedales, se incluyen los cuerpos de agua o lugares dentro de los cuerpos de agua donde se permiten actividades de pesca artesanal y ecoturismo.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección Forestal
 Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional
 Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial
 Usos Prohibidos: Industrial, Portuario

Las coordenadas de la zonificación del polígono se presentan a continuación:

ZEE

	X (OESTE)	Y (NORTE)		X (OESTE)	Y (NORTE)
1	X=886544.4594	Y=1666446.7885	58	X=886429.8520	Y=1666196.6266
2	X=886544.4391	Y=1666439.9261	59	X=886431.9641	Y=1666190.7835
3	X=886544.6772	Y=1666432.4638	60	X=886434.2795	Y=1666185.4346
4	X=886545.4455	Y=1666423.6316	61	X=886436.7867	Y=1666180.6057
5	X=886549.2526	Y=1666394.7670	62	X=886439.4755	Y=1666176.3169
6	X=886550.2946	Y=1666385.6329	63	X=886442.3333	Y=1666172.5872
7	X=886550.8615	Y=1666378.2901	64	X=886445.3526	Y=1666169.4257
8	X=886551.0366	Y=1666371.9171	65	X=886448.5239	Y=1666166.8422
9	X=886550.9209	Y=1666367.7626	66	X=886451.8390	Y=1666164.8434
10	X=886550.5988	Y=1666363.9832	67	X=886455.3317	Y=1666163.4939
11	X=886550.0677	Y=1666360.5515	68	X=886459.4480	Y=1666162.6537
12	X=886549.3252	Y=1666357.4510	69	X=886464.2363	Y=1666162.3122
13	X=886548.3665	Y=1666354.6648	70	X=886469.8009	Y=1666162.4615
14	X=886547.1894	Y=1666352.1887	71	X=886474.8763	Y=1666162.9307
15	X=886545.7907	Y=1666350.0157	72	X=886480.7830	Y=1666163.7323
16	X=886545.3725	Y=1666349.5328	73	X=886501.5911	Y=1666167.3192
17	X=886545.3628	Y=1666349.5179	74	X=886509.5243	Y=1666168.5191
18	X=886544.1673	Y=1666348.1413	75	X=886517.0735	Y=1666169.3155
19	X=886542.7837	Y=1666346.9540	76	X=886523.6069	Y=1666169.5652
20	X=886541.1874	Y=1666345.9321	77	X=886529.6859	Y=1666169.2439
21	X=886539.3756	Y=1666345.0736	78	X=886535.0071	Y=1666168.3130
22	X=886537.3442	Y=1666344.3766	79	X=886537.4079	Y=1666167.6149
23	X=886532.6045	Y=1666343.4605	80	X=886539.6416	Y=1666166.7597

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. № . 0 0 0 5 4 0 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

24	X=886526.8956	Y=1666343.1694	81	X=886541.7125	Y=1666165.7458
25	X=886520.7036	Y=1666343.4458	82	X=886543.6239	Y=1666164.5717
26	X=886513.3525	Y=1666344.2534	83	X=886546.6649	Y=1666162.1723
27	X=886505.4396	Y=1666345.4579	84	X=886549.5781	Y=1666159.2231
28	X=886483.3117	Y=1666349.2407	85	X=886552.3941	Y=1666155.6940
29	X=886476.8428	Y=1666350.1229	86	X=886555.1669	Y=1666151.5178
30	X=886471.2957	Y=1666350.6533	87	X=886557.4733	Y=1666147.5100
31	X=886465.3328	Y=1666350.8551	88	X=886559.9010	Y=1666142.8135
32	X=886460.2503	Y=1666350.5537	89	X=886567.9131	Y=1666125.6586
33	X=886455.9483	Y=1666349.7427	90	X=886571.2074	Y=1666119.0708
34	X=886452.3825	Y=1666348.4130	91	X=886574.8341	Y=1666112.7905
35	X=886449.0556	Y=1666346.4339	92	X=886578.4465	Y=1666107.6741
36	X=886445.8690	Y=1666343.8692	93	X=886583.1351	Y=1666102.2457
37	X=886442.8311	Y=1666340.7257	94	X=886588.3128	Y=1666097.1728
38	X=886439.9512	Y=1666337.0129	95	X=886593.9874	Y=1666092.4478
39	X=886437.2371	Y=1666332.7402	96	X=886600.1692	Y=1666088.0620
40	X=886434.7013	Y=1666327.9262	97	X=886606.8659	Y=1666084.0093
41	X=886432.3544	Y=1666322.5911	98	X=886614.0992	Y=1666080.2756
42	X=886430.2077	Y=1666316.7606	99	X=886621.8904	Y=1666076.8499
43	X=886428.2576	Y=1666310.4120	100	X=886630.2709	Y=1666073.7185
44	X=886426.5342	Y=1666303.6291	101	X=886639.5022	Y=1666070.8020
45	X=886425.0487	Y=1666296.4556	102	X=886649.4586	Y=1666068.1574
46	X=886423.8118	Y=1666288.9434	103	X=886657.2069	Y=1666066.4333
47	X=886422.8323	Y=1666281.1434	104	X=886645.1509	Y=1666030.6717
48	X=886422.1195	Y=1666273.1262	105	X=886489.3766	Y=1665899.1077
49	X=886421.6793	Y=1666264.9602	106	X=886268.7497	Y=1665877.0754
50	X=886421.5158	Y=1666256.7188	107	X=886198.6552	Y=1666002.1160
51	X=886421.6305	Y=1666248.4766	108	X=886182.5460	Y=1666213.6082
52	X=886422.0223	Y=1666240.3082	109	X=886036.3009	Y=1666211.4288
53	X=886422.6877	Y=1666232.2868	110	X=886049.1023	Y=1666153.4019
54	X=886423.6210	Y=1666224.4812	111	X=885946.3148	Y=1666153.1994
55	X=886424.8134	Y=1666216.9618	112	X=885946.5781	Y=1666497.3893
56	X=886426.2564	Y=1666209.7796	113	X=886237.6916	Y=1666500.7145
57	X=886427.9396	Y=1666202.9866	114	X=886236.8053	Y=1666440.1302

ÁREA: 259.426,09 m²
PERÍMETRO: 2.777,88 m

ZRA

	X (OESTE)	Y (NORTE)		X (OESTE)	Y (NORTE)
1	X=886544.4391	Y=1666439.9261	20	X=886652.5439	Y=1666409.5659
2	X=886544.4594	Y=1666446.7885	21	X=886644.3755	Y=1666409.1741
3	X=886731.0215	Y=1666450.8261	22	X=886636.1332	Y=1666409.0594
4	X=886730.6272	Y=1666447.6845	23	X=886627.8918	Y=1666409.2229
5	X=886729.5403	Y=1666443.1977	24	X=886619.7259	Y=1666409.6631
6	X=886728.0086	Y=1666439.3826	25	X=886611.7086	Y=1666410.3760
7	X=886726.0098	Y=1666436.0675	26	X=886603.9087	Y=1666411.3555
8	X=886723.4263	Y=1666432.8961	27	X=886596.3965	Y=1666412.5923
9	X=886720.2648	Y=1666429.8769	28	X=886589.2230	Y=1666414.0779
10	X=886716.5351	Y=1666427.0190	29	X=886582.4401	Y=1666415.8012
11	X=886712.2463	Y=1666424.3303	30	X=886576.0914	Y=1666417.7513
12	X=886707.4174	Y=1666421.8230	31	X=886570.2610	Y=1666419.8980

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000540** 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

13	X=886702.0685	Y=1666419.5077	32	X=886564.9259	Y=1666422.2449
14	X=886696.2255	Y=1666417.3956	33	X=886560.1119	Y=1666424.7807
15	X=886689.8654	Y=1666415.4831	34	X=886555.8392	Y=1666427.4949
16	X=886683.0724	Y=1666413.8000	35	X=886552.1264	Y=1666430.3748
17	X=886675.8902	Y=1666412.3570	36	X=886548.9829	Y=1666433.4127
18	X=886668.3709	Y=1666411.1646	37	X=886546.4182	Y=1666436.5992
19	X=886660.5652	Y=1666410.2313			

ÁREA: 5.932,52 m²
PERÍMETRO: 406,33 m

ZUMR

	X (OESTE)	Y (NORTE)		X (OESTE)	Y (NORTE)
1	X=886657.2069	Y=1666066.4333	70	X=886452.3825	Y=1666348.4130
2	X=886649.4586	Y=1666068.1574	71	X=886455.9483	Y=1666349.7427
3	X=886639.5022	Y=1666070.8020	72	X=886460.2503	Y=1666350.5537
4	X=886630.2709	Y=1666073.7185	73	X=886465.3328	Y=1666350.8551
5	X=886621.8904	Y=1666076.8499	74	X=886471.2957	Y=1666350.6533
6	X=886614.0992	Y=1666080.2756	75	X=886476.8428	Y=1666350.1229
7	X=886606.8659	Y=1666084.0093	76	X=886483.3117	Y=1666349.2407
8	X=886600.1692	Y=1666088.0620	77	X=886505.4396	Y=1666345.4579
9	X=886593.9874	Y=1666092.4478	78	X=886513.3525	Y=1666344.2534
10	X=886588.3128	Y=1666097.1728	79	X=886520.7036	Y=1666343.4458
11	X=886583.1351	Y=1666102.2457	80	X=886526.8956	Y=1666343.1694
12	X=886578.4465	Y=1666107.6741	81	X=886532.6045	Y=1666343.4605
13	X=886574.8341	Y=1666112.7905	82	X=886537.3442	Y=1666344.3766
14	X=886571.2074	Y=1666119.0708	83	X=886539.3756	Y=1666345.0736
15	X=886567.9131	Y=1666125.6586	84	X=886541.1874	Y=1666345.9321
16	X=886559.9010	Y=1666142.8135	85	X=886542.7837	Y=1666346.9540
17	X=886557.4733	Y=1666147.5100	86	X=886544.1673	Y=1666348.1413
18	X=886555.1669	Y=1666151.5178	87	X=886545.3628	Y=1666349.5179
19	X=886552.3941	Y=1666155.6940	88	X=886545.3725	Y=1666349.5328
20	X=886549.5781	Y=1666159.2231	89	X=886545.7907	Y=1666350.0157
21	X=886546.6649	Y=1666162.1723	90	X=886547.1894	Y=1666352.1887
22	X=886543.6239	Y=1666164.5717	91	X=886548.3665	Y=1666354.6648
23	X=886541.7125	Y=1666165.7458	92	X=886549.3252	Y=1666357.4510
24	X=886539.6416	Y=1666166.7597	93	X=886550.0677	Y=1666360.5515
25	X=886537.4079	Y=1666167.6149	94	X=886550.5988	Y=1666363.9832
26	X=886535.0071	Y=1666168.3130	95	X=886550.9209	Y=1666367.7626
27	X=886529.6859	Y=1666169.2439	96	X=886551.0366	Y=1666371.9171
28	X=886523.6069	Y=1666169.5652	97	X=886550.8615	Y=1666378.2901
29	X=886517.0735	Y=1666169.3155	98	X=886550.2946	Y=1666385.6329
30	X=886509.5243	Y=1666168.5191	99	X=886549.2526	Y=1666394.7670
31	X=886501.5911	Y=1666167.3192	100	X=886545.4455	Y=1666423.6316
32	X=886480.7830	Y=1666163.7323	101	X=886544.6772	Y=1666432.4638
33	X=886474.8763	Y=1666162.9307	102	X=886544.4391	Y=1666439.9261
34	X=886469.8009	Y=1666162.4615	103	X=886546.4182	Y=1666436.5992
35	X=886464.2363	Y=1666162.3122	104	X=886548.9829	Y=1666433.4127
36	X=886459.4480	Y=1666162.6537	105	X=886552.1264	Y=1666430.3748
37	X=886455.3317	Y=1666163.4939	106	X=886555.8392	Y=1666427.4949
38	X=886451.8390	Y=1666164.8434	107	X=886560.1119	Y=1666424.7807
39	X=886448.5239	Y=1666166.8422	108	X=886564.9259	Y=1666422.2449

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000540** 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

40	X=886445.3526	Y=1666169.4257	109	X=886570.2610	Y=1666419.8980
41	X=886442.3333	Y=1666172.5872	110	X=886576.0914	Y=1666417.7513
42	X=886439.4755	Y=1666176.3169	111	X=886582.4401	Y=1666415.8012
43	X=886436.7867	Y=1666180.6057	112	X=886589.2230	Y=1666414.0779
44	X=886434.2795	Y=1666185.4346	113	X=886596.3965	Y=1666412.5923
45	X=886431.9641	Y=1666190.7835	114	X=886603.9087	Y=1666411.3555
46	X=886429.8520	Y=1666196.6266	115	X=886611.7086	Y=1666410.3760
47	X=886427.9396	Y=1666202.9866	116	X=886619.7259	Y=1666409.6631
48	X=886426.2564	Y=1666209.7796	117	X=886627.8918	Y=1666409.2229
49	X=886424.8134	Y=1666216.9618	118	X=886636.1332	Y=1666409.0594
50	X=886423.6210	Y=1666224.4812	119	X=886644.3755	Y=1666409.1741
51	X=886422.6877	Y=1666232.2868	120	X=886652.5439	Y=1666409.5659
52	X=886422.0223	Y=1666240.3082	121	X=886660.5652	Y=1666410.2313
53	X=886421.6305	Y=1666248.4766	122	X=886668.3709	Y=1666411.1646
54	X=886421.5158	Y=1666256.7188	123	X=886675.8902	Y=1666412.3570
55	X=886421.6793	Y=1666264.9602	124	X=886683.0724	Y=1666413.8000
56	X=886422.1195	Y=1666273.1262	125	X=886689.8654	Y=1666415.4831
57	X=886422.8323	Y=1666281.1434	126	X=886696.2255	Y=1666417.3956
58	X=886423.8118	Y=1666288.9434	127	X=886702.0685	Y=1666419.5077
59	X=886425.0487	Y=1666296.4556	128	X=886707.4174	Y=1666421.8230
60	X=886426.5342	Y=1666303.6291	129	X=886712.2463	Y=1666424.3303
61	X=886428.2576	Y=1666310.4120	130	X=886716.5351	Y=1666427.0190
62	X=886430.2077	Y=1666316.7606	131	X=886720.2648	Y=1666429.8769
63	X=886432.3544	Y=1666322.5911	132	X=886723.4263	Y=1666432.8961
64	X=886434.7013	Y=1666327.9262	133	X=886726.0098	Y=1666436.0675
65	X=886437.2371	Y=1666332.7402	134	X=886728.0086	Y=1666439.3826
66	X=886439.9512	Y=1666337.0129	135	X=886729.5403	Y=1666443.1977
67	X=886442.8311	Y=1666340.7257	136	X=886730.6272	Y=1666447.6845
68	X=886445.8690	Y=1666343.8692	137	X=886731.0215	Y=1666450.8261
69	X=886449.0556	Y=1666346.4339	138	X=886787.2041	Y=1666452.0420

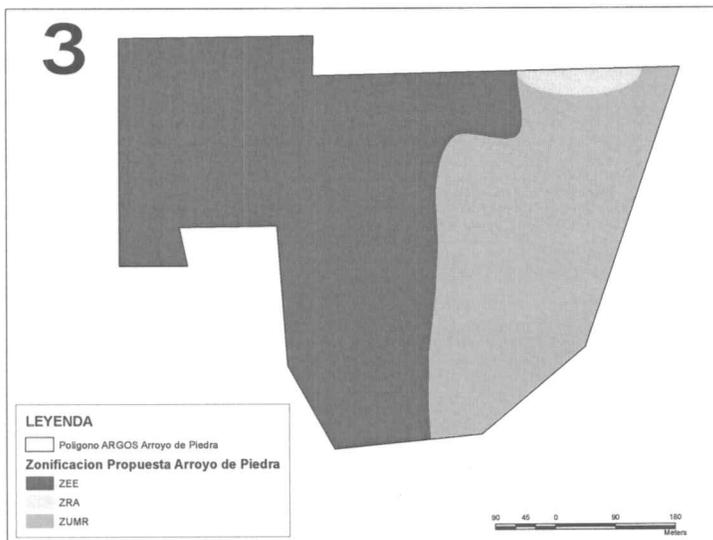
ÁREA: 78.984,32 m²
PERÍMETRO: 1.316,08 m

No obstante, en la evaluación cartográfica se pudo apreciar que en la zona señalada con un círculo rojo en la imagen anterior, la porción clasificada como Zona de Ecosistema Estratégico parece ser un remanente del proceso de suavizado del resultado de la zonificación por lo que se puede revisar la viabilidad de la delimitación de la zonificación actual del polígono a una más acorde a la realidad del área en estudio, toda vez que como se manifestó en el Numeral 3e del presente concepto *“el predio no constituye un paso de conectividad de flora o fauna entre dos o más bosques, ciénagas o elementos ambientales estratégicos para el mantenimiento de un bien o un servicio ambiental”*:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000540** 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO



Lo anterior se corroboró en la visita técnica, toda vez que en el área visitada no se apreciaron espacios que mostraran un valor ambiental de importancia o que sirviera de conector biótico entre relictos de bosque seco tropical, manglares o humedales dada la alta intervención de la zona.

A continuación se presentan las coordenadas de la delimitación propuesta de la zonificación:

ZEE

	X (OESTE)	Y (NORTE)		X (OESTE)	Y (NORTE)
1	X=886432.3544	Y=1666322.5911	35	X=886550.8615	Y=1666378.2901
2	X=886434.7013	Y=1666327.9262	36	X=886550.2946	Y=1666385.6329
3	X=886437.2371	Y=1666332.7402	37	X=886549.2526	Y=1666394.7670
4	X=886439.9512	Y=1666337.0129	38	X=886545.4455	Y=1666423.6316
5	X=886442.8311	Y=1666340.7257	39	X=886544.6772	Y=1666432.4638
6	X=886445.8690	Y=1666343.8692	40	X=886544.4391	Y=1666439.9261
7	X=886449.0556	Y=1666346.4339	41	X=886544.4594	Y=1666446.7885
8	X=886452.3825	Y=1666348.4130	42	X=886236.8053	Y=1666440.1302
9	X=886455.9483	Y=1666349.7427	43	X=886237.6916	Y=1666500.7145
10	X=886460.2503	Y=1666350.5537	44	X=885946.5781	Y=1666497.3893
11	X=886465.3328	Y=1666350.8551	45	X=885946.3148	Y=1666153.1994
12	X=886471.2957	Y=1666350.6533	46	X=886049.1023	Y=1666153.4019
13	X=886476.8428	Y=1666350.1229	47	X=886036.3009	Y=1666211.4288
14	X=886483.3117	Y=1666349.2407	48	X=886182.5460	Y=1666213.6082
15	X=886505.4396	Y=1666345.4579	49	X=886198.6552	Y=1666002.1160
16	X=886513.3525	Y=1666344.2534	50	X=886268.7497	Y=1665877.0754
17	X=886520.7036	Y=1666343.4458	51	X=886412.9276	Y=1665891.4733
18	X=886526.8956	Y=1666343.1694	52	X=886409.8505	Y=1665940.5701
19	X=886532.6045	Y=1666343.4605	53	X=886410.5627	Y=1666023.1031
20	X=886537.3442	Y=1666344.3766	54	X=886420.6337	Y=1666112.5589
21	X=886539.3756	Y=1666345.0736	55	X=886424.4655	Y=1666183.4245
22	X=886541.1874	Y=1666345.9321	56	X=886421.8598	Y=1666243.6964
23	X=886542.7837	Y=1666346.9540	57	X=886421.6305	Y=1666248.4766
24	X=886544.1673	Y=1666348.1413	58	X=886421.5158	Y=1666256.7188
25	X=886545.3628	Y=1666349.5179	59	X=886421.6793	Y=1666264.9602
26	X=886545.3725	Y=1666349.5328	60	X=886422.1195	Y=1666273.1262
27	X=886545.7907	Y=1666350.0157	61	X=886422.8323	Y=1666281.1434

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000540 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

28	X=886547.1894	Y=1666352.1887	62	X=886423.8118	Y=1666288.9434
29	X=886548.3665	Y=1666354.6648	63	X=886425.0487	Y=1666296.4556
30	X=886549.3252	Y=1666357.4510	64	X=886426.5342	Y=1666303.6291
31	X=886550.0677	Y=1666360.5515	65	X=886428.2576	Y=1666310.4120
32	X=886550.5988	Y=1666363.9832	66	X=886430.2077	Y=1666316.7606
33	X=886550.9209	Y=1666367.7626	67	X=886432.3544	Y=1666322.5911
34	X=886551.0366	Y=1666371.9171			

ÁREA: 213.539,79 m²
PERÍMETRO: 2.473,43 m

ZUMR

	X (OESTE)	Y (NORTE)		X (OESTE)	Y (NORTE)
1	X=886787.2041	Y=1666452.0420	45	X=886550.5988	Y=1666363.9832
2	X=886731.0215	Y=1666450.8261	46	X=886549.8026	Y=1666358.8383
3	X=886730.6272	Y=1666447.6845	47	X=886547.8879	Y=1666353.2739
4	X=886729.5403	Y=1666443.1977	48	X=886545.0986	Y=1666348.9405
5	X=886728.0086	Y=1666439.3826	49	X=886542.0928	Y=1666346.3611
6	X=886726.0098	Y=1666436.0675	50	X=886538.2907	Y=1666344.5595
7	X=886723.4263	Y=1666432.8961	51	X=886532.6045	Y=1666343.4605
8	X=886720.2648	Y=1666429.8769	52	X=886526.8956	Y=1666343.1694
9	X=886716.5351	Y=1666427.0190	53	X=886520.7036	Y=1666343.4458
10	X=886712.2463	Y=1666424.3303	54	X=886513.3525	Y=1666344.2534
11	X=886707.4174	Y=1666421.8230	55	X=886505.4396	Y=1666345.4579
12	X=886702.0685	Y=1666419.5077	56	X=886483.3117	Y=1666349.2407
13	X=886696.2255	Y=1666417.3956	57	X=886476.8428	Y=1666350.1229
14	X=886689.8654	Y=1666415.4831	58	X=886471.2957	Y=1666350.6533
15	X=886683.0724	Y=1666413.8000	59	X=886465.3328	Y=1666350.8551
16	X=886675.8902	Y=1666412.3570	60	X=886460.2503	Y=1666350.5537
17	X=886668.3709	Y=1666411.1646	61	X=886455.9483	Y=1666349.7427
18	X=886660.5652	Y=1666410.2313	62	X=886452.3825	Y=1666348.4130
19	X=886652.5439	Y=1666409.5659	63	X=886449.0556	Y=1666346.4339
20	X=886644.3755	Y=1666409.1741	64	X=886445.8690	Y=1666343.8692
21	X=886636.1332	Y=1666409.0594	65	X=886442.8311	Y=1666340.7257
22	X=886627.8918	Y=1666409.2229	66	X=886439.9512	Y=1666337.0129
23	X=886619.7259	Y=1666409.6631	67	X=886437.2371	Y=1666332.7402
24	X=886611.7086	Y=1666410.3760	68	X=886434.7013	Y=1666327.9262
25	X=886603.9087	Y=1666411.3555	69	X=886432.3544	Y=1666322.5911
26	X=886596.3965	Y=1666412.5923	70	X=886430.2077	Y=1666316.7606
27	X=886589.2230	Y=1666414.0779	71	X=886428.2576	Y=1666310.4120
28	X=886582.4401	Y=1666415.8012	72	X=886426.5342	Y=1666303.6291
29	X=886576.0914	Y=1666417.7513	73	X=886425.0487	Y=1666296.4556
30	X=886570.2610	Y=1666419.8980	74	X=886423.8118	Y=1666288.9434
31	X=886564.9259	Y=1666422.2449	75	X=886422.8323	Y=1666281.1434
32	X=886560.1119	Y=1666424.7807	76	X=886422.1195	Y=1666273.1262
33	X=886555.8392	Y=1666427.4949	77	X=886421.6793	Y=1666264.9602
34	X=886552.1264	Y=1666430.3748	78	X=886421.5158	Y=1666256.7188
35	X=886548.9829	Y=1666433.4127	79	X=886421.6305	Y=1666248.4766
36	X=886546.4182	Y=1666436.5992	80	X=886421.8598	Y=1666243.6964
37	X=886544.4391	Y=1666439.9261	81	X=886424.4655	Y=1666183.4245
38	X=886544.6772	Y=1666432.4638	82	X=886420.6337	Y=1666112.5589
39	X=886545.4455	Y=1666423.6316	83	X=886410.5627	Y=1666023.1031
40	X=886549.2526	Y=1666394.7670	84	X=886409.8505	Y=1665940.5701

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000540** 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

41	X=886550.2946	Y=1666385.6329	85	X=886412.9276	Y=1665891.4733
42	X=886550.8615	Y=1666378.2901	86	X=886489.3766	Y=1665899.1077
43	X=886551.0366	Y=1666371.9171	87	X=886645.1509	Y=1666030.6717
44	X=886550.9209	Y=1666367.7626	88	X=886787.2041	Y=1666452.0420

ÁREA: 124.869,68 m²
PERÍMETRO: 1.648,66 m

ZRA

	X (OESTE)	Y (NORTE)		X (OESTE)	Y (NORTE)
1	X=886544.4391	Y=1666439.9261	20	X=886652.5439	Y=1666409.5659
2	X=886544.4594	Y=1666446.7885	21	X=886644.3755	Y=1666409.1741
3	X=886731.0215	Y=1666450.8261	22	X=886636.1332	Y=1666409.0594
4	X=886730.6272	Y=1666447.6845	23	X=886627.8918	Y=1666409.2229
5	X=886729.5403	Y=1666443.1977	24	X=886619.7259	Y=1666409.6631
6	X=886728.0086	Y=1666439.3826	25	X=886611.7086	Y=1666410.3760
7	X=886726.0098	Y=1666436.0675	26	X=886603.9087	Y=1666411.3555
8	X=886723.4263	Y=1666432.8961	27	X=886596.3965	Y=1666412.5923
9	X=886720.2648	Y=1666429.8769	28	X=886589.2230	Y=1666414.0779
10	X=886716.5351	Y=1666427.0190	29	X=886582.4401	Y=1666415.8012
11	X=886712.2463	Y=1666424.3303	30	X=886576.0914	Y=1666417.7513
12	X=886707.4174	Y=1666421.8230	31	X=886570.2610	Y=1666419.8980
13	X=886702.0685	Y=1666419.5077	32	X=886564.9259	Y=1666422.2449
14	X=886696.2255	Y=1666417.3956	33	X=886560.1119	Y=1666424.7807
15	X=886689.8654	Y=1666415.4831	34	X=886555.8392	Y=1666427.4949
16	X=886683.0724	Y=1666413.8000	35	X=886552.1264	Y=1666430.3748
17	X=886675.8902	Y=1666412.3570	36	X=886548.9829	Y=1666433.4127
18	X=886668.3709	Y=1666411.1646	37	X=886546.4182	Y=1666436.5992
19	X=886660.5652	Y=1666410.2313			

ÁREA: 5.932,52 m²
PERÍMETRO: 406,33 m

1. Susceptibilidad por Fenómenos Naturales

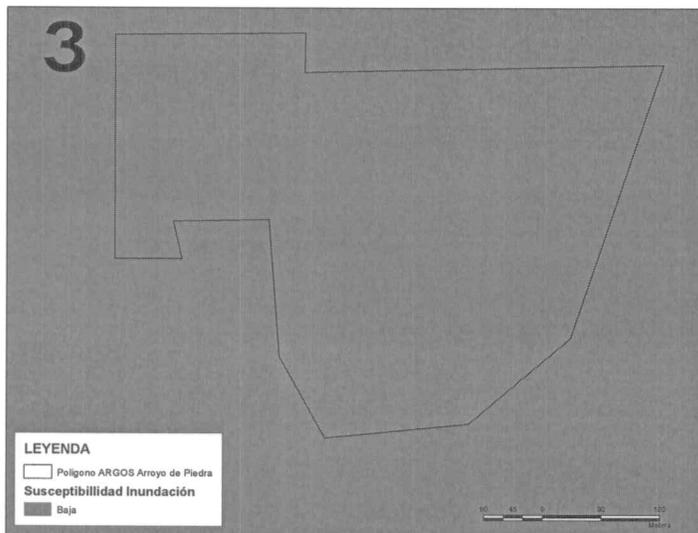
De acuerdo a los Mapas de Susceptibilidad realizados por esta Corporación, el polígono presenta las siguientes susceptibilidades ante fenómenos naturales:

- a. Susceptibilidad por Inundación:

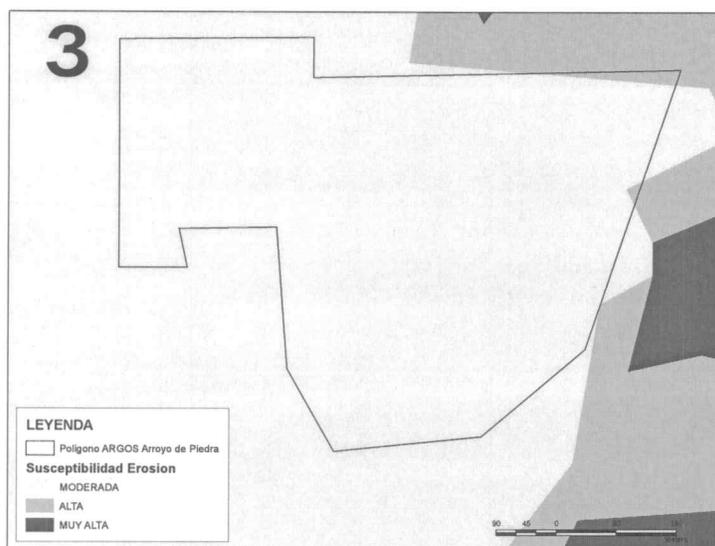
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000540** 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO



b. Susceptibilidad por Erosión:

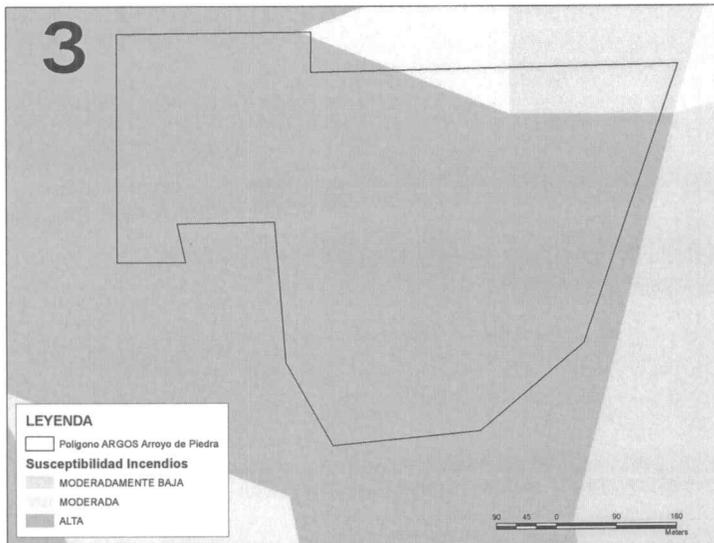


c. Susceptibilidad por Incendios Forestales:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000540 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO



d. Susceptibilidad por Remoción en Masa:



e. Susceptibilidad por Sismicidad:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000540, 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO



f. Elementos Ambientales Relevantes

La cobertura boscosa compuesta por rastrojos medios típicos de bosque seco presenta indicios de intervención antrópica por leñateo selectivo sobre las maderas comerciales y por remoción de la cobertura natural para darle paso a extracción minera. Este bosque se encuentra localizado en las zonas de mayor elevación y pendientes donde la accesibilidad representa un factor limitante al uso de actividades humanas. Esta cobertura cumple la función de mitigar la sedimentación, además de su valor estético, pues enriquece ambientalmente el paisaje.



Se debe revisar las zonas que en la imagen satelital aparecen dentro del polígono en el que ARGOS pretende obtener autorización para el Aprovechamiento Forestal para el inicio de la actividad extractiva de materiales

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000540 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

de construcción, pero que aparece como previamente intervenida, se resalta dentro del círculo rojo en la imagen anterior.

2. Otras Consideraciones

De acuerdo a lo expresado en la presentación del proyecto a ejecutar realizada en la visita de campo a la Planta de ARGOS en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, se solicitó que se tuviera en cuenta lo expresado en la GUÍA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS que fue realizada por el gobierno nacional en desarrollo de lo expresado en el Decreto 1640 de 2012:

(...)

Así mismo para efectos de la reclasificación de las nuevas zonas de uso y manejo, se deberán considerar los proyectos de hidrocarburos y de desarrollo minero que cuenten con licencias ambientales, los cuales deberán clasificarse en la categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos¹.

(...)

Con respecto a lo anterior cabe aclarar que en el proceso de ordenación del POMCA Canal del Dique, que fue adoptado mediante Acuerdo de Comisión Conjunta No. 002 de 2008, se tuvo como insumo la GUÍA TÉCNICO CIENTÍFICA PARA LA ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS EN COLOMBIA elaborada por el IDEAM en el 2004 al tenor del Decreto 1729 de 2002. Por lo que en el Documento Técnico de Soporte del POMCA Canal del Dique no hace referencia a esta consideración.

Cuando se dé el proceso de revisión y ajuste del POMCA de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique la Corporación tendrá en cuenta la normativa y las guías técnicas que estén vigentes y se incorporara al mismo la zonificación propuesta del presente concepto.

3. Conclusiones conceptualización POMCA

De la evaluación realizada mediante la visita técnica y teniendo en cuenta el análisis y las consideraciones anteriores se concluye lo siguiente:

- I. En el predio no se encontraron cuerpos de agua o drenajes que atravesen el polígono. No obstante, de encontrarse arroyo se deben dejar los retiros correspondientes al Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.
- II. El predio no constituye un paso de conectividad de flora o fauna entre dos o más bosques, ciénagas o elementos ambientales estratégicos para el mantenimiento de un bien o un servicio ambiental.
- III. De acuerdo con la información técnica presentada en la zonificación para la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique, se determinaron, en las coordenadas antes expresadas, los siguientes usos Principales, Compatibles, Restringidos y Prohibidos:

Zona de Ecosistemas Estratégicos (ZEE).

Usos Principales: Protección Integral.

¹ MADS – Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de cuencas hidrográficas Pág. 80. Diciembre de 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000540/ 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

Usos Compatibles: Turístico, Institucional.
Usos Restringidos: Forestal, Redoblamiento de Flora y Fauna.
Usos Prohibidos: Industrial, Comercial, Agropecuaria, Residencial, Minería, Portuario.

Zona de Recuperación Ambiental (ZRA).

Usos Principales: Protección integral de los recursos naturales.
Usos Compatibles: Turístico, Institucional.
Usos Restringidos: Forestal, Repoblamiento de Flora y Fauna.
Usos Prohibidos: Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minería, Portuario.

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR).

Usos Principales: Protección Forestal
Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional
Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial
Usos Prohibidos: Industrial, Portuario

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, especialmente las del Numeral 4 del presente concepto técnico, la explotación minera podrá realizarse en la categoría denominada Zona de Uso Múltiple Restringido – ZUMR.

IV. Sobre los mapas de susceptibilidad de amenazas

Es importante indicar que en el polígono se presentan zona de susceptibilidad de amenazas **ALTA** y/o **MUY ALTA** por Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismicidad, razón por la cual se deberá adoptar las medidas necesarias para la prevención y mitigación de la misma.

V. El presente concepto técnico es una de las herramientas de evaluación ambiental y no puede ser tomado como único determinante ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse.

VI. Finalmente, en caso de que la Gerencia de Gestión Ambiental llegase a otorgar la viabilidad ambiental de este proyecto, se hace necesario que se realicen los respectivos seguimientos y controles ambientales que amerite el desarrollo de esta actividad”.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

CONCLUSIONES DEL POMCA:

En virtud de las observaciones de campo en visita realizada en Abril 10 de 2014 y el concepto sobre la compatibilidad del uso del suelo de acuerdo a lo establecido por el POMCA Canal del Dique del sitio localizado en las coordenadas suministradas por la Empresa Canteras de Colombia S.A.S. en el Predio La Aguadita del Corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco suministrado por la Gerencia de Planeación de la CRA en Concepto Técnico 0027 y Memorando 004696 de Agosto 22 de 2014 se concluye lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000540, 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

- Es viable la explotación o la actividad de extracción minera solo en las dos (2) Zonas de Uso Múltiple Restringido ZUMR, mostradas en el concepto, que suman un área de 20,4 Hectáreas (78.984,32 m² + 1 24.869,68 m²).
- El Plan de Aprovechamiento e inventario forestal presentado por la Empresa Canteras de Colombia S.A.S. mediante radicado 010639 de Noviembre 22 de 2011 corresponde a las 34 hectáreas del polígono determinado en el presente estudio.
- El inventario forestal se efectuó mediante la conformación de un diseño de muestreo estadístico con 52 parcelas distribuidas sistemáticamente de 0.05 Hectáreas en las cuales se registraron 342 individuos arbóreos con DAP igual o superior a 10 cms., correspondientes a 15 familias y 26 especies.
- Dentro del polígono no se encontraron determinadas geográficamente las 52 parcelas.
- El Plan de aprovechamiento e inventario forestal fue realizado en Julio de 2011 y por lo tanto tres años después, las condiciones del ecosistema han variado, con la posibilidad de existir una lectura diferente con respecto a la cobertura vegetal actual.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN:

Sea lo primero aclarar, antes de entrar a resolver lo solicitado, que la empresa Canteras de Colombia S.A.S., se notificó por conducta concluyente de la Resolución No.00011 del 10 de enero de 2013, toda vez que, pese a no acudir a la citación realizada por la Corporación para llevar a cabo la notificación personal del mencionado acto administrativo, presentó solicitud para que se llevara a cabo una nueva visita que permitiera conceptuar si era viable el aprovechamiento forestal solicitado, por lo que se entiende configurada esta forma de notificación.

Una vez aclarada el medio por el cual se notificó la empresa Canteras de Colombia S.A.S., de la Resolución No.0011 del 10 de enero de 2013, entraremos a evaluar la viabilidad o no de otorgar el Aprovechamiento Forestal solicitado.

Para que una licencia ambiental sea otorgada, se requiere que al momento de evaluar la viabilidad de la misma, se contemple el uso del suelo permitido en el área a explotar, con base a lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio en donde se ubica el proyecto y además de acuerdo con lo señalado en los Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas (POMCA) existentes en la región; instrumentos que contienen proyecciones presentes y futuras del comportamiento del ecosistema, paisaje y recursos naturales de la región con los diferentes proyectos o actividades económicas que se realicen en la misma.

Cabe recordar, que si bien es cierto que la empresa Canteras de Colombia S.A.S., para el desarrollo de sus actividades mineras en el predio amparado con el título minero 10429, no cuenta con licencia ambiental, si tiene establecido un Plan de Manejo Ambiental, por tal motivo, requiere una autorización de aprovechamiento forestal para abrir nuevos frentes de explotación, como es el caso. Hecho que nos obliga igualmente a verificar la compatibilidad de esa actividad con el uso del suelo establecido en esos nuevos frentes de trabajo. Lo anterior con base a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2820 de 2010 y el Decreto 1791 de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000540 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

Es necesario precisar, que los usos de suelos establecidos en los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas –POMCA-, permiten un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en la región donde se localizan las diferentes actividades económicas.

Como bien se sabe, la tala consiste en el corte de árboles en el pie o base del tronco. Por lo general se puede hablar de tala cuando el corte se realiza con el fin de hacer un aprovechamiento forestal, esto es dar un uso a la madera y leña así obtenidas.

Esta acción si se realiza de forma desmedida puede generar una serie de problemas de carácter ecológico, entre los cuales encontramos:

- * Se elimina el estrato arbóreo de muchos ambientes naturales, lo que a su vez, altera toda la flora menor y la fauna, por lo tanto, a la diversidad biológica.
- * Se empobrecen genéticamente las poblaciones arbóreas, al eliminarse selectivamente los mejores ejemplares.
- * Se deja el suelo expuesto a los agentes erosivos, lo cual puede derivar en desertificación de áreas semiáridas y la desprotección de las cabeceras de cuenca (parte superior de las cuencas hídricas, donde se produce la mayoría de la captación del agua de lluvia). Esto último influye también en las aguas superficiales y subterráneas.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo estado de los recursos naturales, no ocasionen un daño a estos y de ser así imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas, se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado, y no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello debe corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en si misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Es por ello, que debe determinar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

Se entiende por desarrollo sostenible, *“aquél desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Intuitivamente una actividad sostenible es aquella que se puede mantener...”* Esta definición es la del informe de la Comisión Brundlandt. La señora Brundlandt fue la primera ministra de Noruega, que en el año de 1990 recibió el encargo de la ONU de redactar un primer informe para preparar la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, dos años más tarde.

En Colombia la normatividad ambiental ha tenido un importante desarrollo en las últimas tres décadas, en especial, a partir de la Convención de Estocolmo de 1972, cuyos principios se acogieron en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974). Éste se constituyó en uno de los primeros esfuerzos en Iberoamérica para expedir una normatividad integral sobre el medio ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000540 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

Luego, en 1991, como fruto de la nueva Constitución Política colombiana, se redimensionó la protección medio ambiental, elevándola a la categoría de derecho colectivo y dotándola de mecanismos de protección por parte de los ciudadanos, en particular, a través de las acciones populares o de grupo y, excepcionalmente, del uso de las acciones de tutela y de cumplimiento.

Que la Constitución Nacional en sus artículos 79, 80 y 81, establece el derecho a un ambiente sano y le otorga al estado y a las Entidades que lo conforman, en especial a las de carácter ambiental, la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su conservación, restauración o sustitución; previniendo los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados. Se hace necesario para otorgar una licencia ambiental, estudiar de manera conjunta las normas que regulan la materia y los documentos allegados por el interesado, esto incluye la revisión del uso del suelo, esto con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar dicha licencia y bajo que parámetros o condiciones se haría.

En desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, y de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, de Río de Janeiro en 1992, se expidió la Ley 99 de 1993, que conformó el Sistema Nacional Ambiental (Sina) y creó el Ministerio de Ambiente como su ente rector. Además se creó la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se establecieron las funciones de ésta, como autoridad ambiental.

De acuerdo con el comunicado de los Jefes de Estado que asistieron a la Sexta Cumbre de Las Américas que se llevó a cabo en la Ciudad de Cartagena (Colombia) los días 14 y 15 de abril de 2012, los tres pilares del desarrollo sostenible son: *“...erradicar la pobreza extrema y el hambre, apoyar la inclusión social, proteger el medio ambiente y promover el crecimiento económico. Para promover la gobernanza nacional e internacional necesaria a la implementación del desarrollo sostenible, tenemos que asegurar los esfuerzos para mejorar su estructura institucional...”*

En vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que según el artículo 30 ibidem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000540** 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 179 del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala: *“El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”*

Que el artículo 180 ibidem, contempla: *“Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”*

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de *“medidas de compensación”*, término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000540 2014

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA
COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO**

Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, los gastos de viaje y los servicios de honorarios, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio seguimiento ambiental, el artículo 5 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de mediano impacto: *“aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 30% y menor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán de varias horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.”*

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA**

RESOLUCION No. 000540 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

Que de acuerdo a la Tabla N° 30 (Usuarios de Mediano Impacto) de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Aprovechamiento Forestal	\$951.200	\$210.000,00	\$290.300	\$1.451.500

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada por la Empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No.800.059.146-3, sobre 20,4 Hectáreas dentro del polígono de 34 Hectáreas comprendido dentro de las coordenadas que se señalan a continuación, suministradas por la empresa mencionada y que corresponden a Zonas de Uso Múltiple Restringido ZUMR según el POMCA Canal del Dique de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo:

ZUMR

	X (OESTE)	Y (NORTE)		X (OESTE)	Y (NORTE)
1	X=886787.2041	Y=1666452.0420	45	X=886550.5988	Y=1666363.9832
2	X=886731.0215	Y=1666450.8261	46	X=886549.8026	Y=1666358.8383
3	X=886730.6272	Y=1666447.6845	47	X=886547.8879	Y=1666353.2739
4	X=886729.5403	Y=1666443.1977	48	X=886545.0986	Y=1666348.9405
5	X=886728.0086	Y=1666439.3826	49	X=886542.0928	Y=1666346.3611
6	X=886726.0098	Y=1666436.0675	50	X=886538.2907	Y=1666344.5595
7	X=886723.4263	Y=1666432.8961	51	X=886532.6045	Y=1666343.4605
8	X=886720.2648	Y=1666429.8769	52	X=886526.8956	Y=1666343.1694
9	X=886716.5351	Y=1666427.0190	53	X=886520.7036	Y=1666343.4458
10	X=886712.2463	Y=1666424.3303	54	X=886513.3525	Y=1666344.2534
11	X=886707.4174	Y=1666421.8230	55	X=886505.4396	Y=1666345.4579
12	X=886702.0685	Y=1666419.5077	56	X=886483.3117	Y=1666349.2407
13	X=886696.2255	Y=1666417.3956	57	X=886476.8428	Y=1666350.1229
14	X=886689.8654	Y=1666415.4831	58	X=886471.2957	Y=1666350.6533
15	X=886683.0724	Y=1666413.8000	59	X=886465.3328	Y=1666350.8551
16	X=886675.8902	Y=1666412.3570	60	X=886460.2503	Y=1666350.5537
17	X=886668.3709	Y=1666411.1646	61	X=886455.9483	Y=1666349.7427
18	X=886660.5652	Y=1666410.2313	62	X=886452.3825	Y=1666348.4130
19	X=886652.5439	Y=1666409.5659	63	X=886449.0556	Y=1666346.4339
20	X=886644.3755	Y=1666409.1741	64	X=886445.8690	Y=1666343.8692
21	X=886636.1332	Y=1666409.0594	65	X=886442.8311	Y=1666340.7257
22	X=886627.8918	Y=1666409.2229	66	X=886439.9512	Y=1666337.0129
23	X=886619.7259	Y=1666409.6631	67	X=886437.2371	Y=1666332.7402
24	X=886611.7086	Y=1666410.3760	68	X=886434.7013	Y=1666327.9262
25	X=886603.9087	Y=1666411.3555	69	X=886432.3544	Y=1666322.5911
26	X=886596.3965	Y=1666412.5923	70	X=886430.2077	Y=1666316.7606

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **№ . 000540** 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

27	X=886589.2230	Y=1666414.0779	71	X=886428.2576	Y=1666310.4120
28	X=886582.4401	Y=1666415.8012	72	X=886426.5342	Y=1666303.6291
29	X=886576.0914	Y=1666417.7513	73	X=886425.0487	Y=1666296.4556
30	X=886570.2610	Y=1666419.8980	74	X=886423.8118	Y=1666288.9434
31	X=886564.9259	Y=1666422.2449	75	X=886422.8323	Y=1666281.1434
32	X=886560.1119	Y=1666424.7807	76	X=886422.1195	Y=1666273.1262
33	X=886555.8392	Y=1666427.4949	77	X=886421.6793	Y=1666264.9602
34	X=886552.1264	Y=1666430.3748	78	X=886421.5158	Y=1666256.7188
35	X=886548.9829	Y=1666433.4127	79	X=886421.6305	Y=1666248.4766
36	X=886546.4182	Y=1666436.5992	80	X=886421.8598	Y=1666243.6964
37	X=886544.4391	Y=1666439.9261	81	X=886424.4655	Y=1666183.4245
38	X=886544.6772	Y=1666432.4638	82	X=886420.6337	Y=1666112.5589
39	X=886545.4455	Y=1666423.6316	83	X=886410.5627	Y=1666023.1031
40	X=886549.2526	Y=1666394.7670	84	X=886409.8505	Y=1665940.5701
41	X=886550.2946	Y=1666385.6329	85	X=886412.9276	Y=1665891.4733
42	X=886550.8615	Y=1666378.2901	86	X=886489.3766	Y=1665899.1077
43	X=886551.0366	Y=1666371.9171	87	X=886645.1509	Y=1666030.6717
44	X=886550.9209	Y=1666367.7626	88	X=886787.2041	Y=1666452.0420

ÁREA: 124.869,68 m²
PERÍMETRO: 1.648,66 m

ARTICULO SEGUNDO: La anterior Autorización de Aprovechamiento Forestal, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Previo al aprovechamiento forestal autorizado, la empresa Canteras de Colombia S.A.S. debe hacer entrega a la C.R.A., en el término máximo de 30 días calendario, de un Plan de Aprovechamiento e Inventario Forestal sobre las 20.4 Hectáreas, dentro del polígono de 34 Hectáreas, a intervenir correspondiente a las dos zonas de Uso Múltiple Restringido ZUMR determinadas por el concepto del POMCA, y que se encuentra señalada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: La Empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No.800.059.146-3, debe cancelar la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.451.500)** correspondientes al seguimiento ambiental de la autorización de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 00054 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

ARTICULO CUARTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el permiso otorgado en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: La empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No.800.059.146-3, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico 0000984 del 25 de agosto de 2014, hace parte integral del presente proveído

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DECIMO: La Empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No.800.059.146-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

02 SET. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**